

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001162 DE 2016

(18 MAR 2016

“Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado EDUVIAL GRANADA,
como Centro Integral de Atención”

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, la Resolución 0001831 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002 definió los Centro Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestara el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención.

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito “Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimiento relacionado con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo”;

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en lo que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que mediante radicado No. 20163210134442 del 25 de Febrero de 2016, el representante legal de la CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S (EDUVIAL S.A.S.) con NIT. 900413663-0 solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio EDUVIAL GRANADA, con matrícula mercantil No. 00289660 del 08 de Febrero de 2016, para operar en la Calle 12 No. 14-82-90 del Municipio de Granda -Meta.

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por EDUVIAL GRANADA, éste cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010.

0001162 18 MAR 2016

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado EDUVIAL GRANADA, como Centro Integral de Atención"

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO 1. Habilitar como Centro Integral de atención al establecimiento de comercio EDUVIAL GRANADA con matrícula mercantil 00289660 del 08 de Febrero de 2016, de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S (EDUVIAL S.A.S.) con NIT. 900413663-0, ubicado en la Carrera 02 No. 09 -03 Barrio Gaitán del municipio de Restrepo - Meta, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S
NIT DE LA SOCIEDAD:	900413663-0
REGISTRO DE MATRÍCULA:	00210839 DE 11 DE FEBRERO DE 2011
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	CARRERA 02 No. 09 -03 BARRIO GAITÁN
CIUDAD:	RESTREPO
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:	EDUVIAL GRANADA
CIUDAD:	GRANADA - META
MATRICULA MERCANTIL:	0289660 DEL 08 DE FEBRERO DE 2016
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 12 NO. 14 - 82 -90
CIUDAD:	GRANADA - META
CONVENIO:	CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S, CON NIT. 822004868-6, RESOLUCIÓN NO. 2759 DEL 04 DE AGOSTO DE 2015, CARRERA 38 NO. 36-52 DE VILLAVICENCIO - META

ARTÍCULO 2- La habilitación otorgada se limita autorizar la operación al Centro Integral de Atención denominado EDUVIAL GRANADA, solo en la sede acreditada, Calle 12 No. 14-82-90 del Municipio de Granda -Meta.

ARTÍCULO 3 - Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por el Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTICULO 4- El centro Integral de atención EDUVIAL GRANADA, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la resolución 3204 de 2010.

ARTICULO 5- La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO 6- Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención EDUVIAL GRANADA en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Establecimiento.

ARTICULO 7- Comunicar la presente resolución a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 8- Notificar la presente resolución al Representante Legal de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACION VIAL S.A.S (EDUVIAL S.A.S.) con NIT. 900413663-0, ubicado en la Carrera 02 No. 09 -03 Barrio Gaitán del municipio de

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE HOJA No. 3
0001162 18 MAR 2016

"Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado EDUVIAL GRANADA,
como Centro Integral de Atención"

Restrepo - Meta, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del
Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 10- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición
ante el Despacho de la Subdirección de Tránsito y de apelación ante el Despacho de la
Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,
de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de
lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

18 MAR 2016

ITALO FABIAN CRESPO LORZA

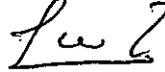
Proyectó: Bili Hamilton daza Brito
Revisó: Italo Fabian Crespo Lorza

NOTIFICACION PERSONAL

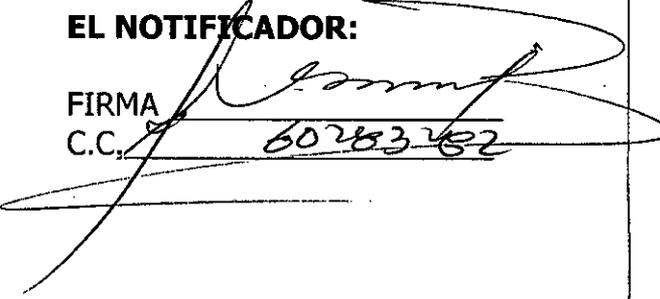
En Bogotá, D. C., a las 10:40 horas del día 11 de abril de 2016, notifique personalmente al señor EFREM PIÑEROS ACHURY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.040.546 - T.P 161925, quien actúa como Apoderado del establecimiento de comercio denominado EDUVIAL GRANADA., del contenido de la resolución No. 0001162 del 18 de marzo de 2016 "Por la cual se habilita el establecimiento de comercio denominado EDUVIAL GRANADA, como Centro Integral de Atención"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente procede recurso de reposición ante la Subdirección de Tránsito de Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO:

FIRMA 
C. C. 86040546 Ucaio
T.P 161925
DIRECCION C/ 3 # 30 - 63.
CIUDAD Villavicencio.
TELEFONO 3138910422
FECHA 11-04-2016

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 
C.C. 60283282